

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD



PROCESO	VERBAL –PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA BERNARDA LOPEZ
DEMANDADOS	FABIO ANTONIO MONTOYA Y OTROS
RADICADO	2021-00241
ASUNTO	- . Designa curador - . Incorpora contestación a la demanda - . Resuelve sobre notificaciones a los demandados Requiere al demandante para efectos de sucesión procesal - . Acepta cesión de derechos litigiosos

Medellín, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

1. Revisado el presente asunto, se constata que en archivo digital 53.2 y 53.3 reposa constancia de publicación de edicto emplazatorio de las PERSONAS INDETERMINADAS, realizada en debida forma en el registro nacional de personas emplazadas igual que, surtido el término de publicación, por lo que, conforme lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se procede a nombrar curador ad litem.

Para ello se designa a la doctora LUZ ESTELLA ORTIZ ORTIZ, quien se localiza en la dirección electrónica direccion@atsjuridicas.com.

Se advierte que el cargo es de obligatoria aceptación y será ejercido de forma gratuita y como defensor de oficio, so pena de sanciones disciplinarias

2. Se reconoce personería a la togada CRISTIEALANA SERNA GUISAO para representar a las demandadas LUZ MARINA MONTOYA LÓPEZ y ANA MARÍA MONTOYA LÓPEZ en el presente proceso en los términos del poder conferido.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase a éstas notificadas de la demanda, por conducta concluyente.



Se incorpora contestación a la demanda allegada por los demandados LUZ MARINA MONTOYA LÓPEZ y ANA MARÍA MONTOYA LÓPEZ¹.

3. Atendiendo al poder allegado y que fue otorgado por los demandados JOVANNI SERNA JIMENEZ, PAULA ANDREA SERNA LOAIZA, BEATRIZ SERNA MONTOYA Y HERNAN DARIO SERNA COSSIO²; se reconoce personería al abogado VICTOR RAUL BAENA BAENA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado a los demandados en referencia, por conducta concluyente.

4-. Respecto de los demandados CAROLINA ARENAS SERNA, EDISON ALBERTO SERNA JIMENEZ, JHON JAIRO SERNA JIMENEZ, DAGOBERTO SERNA MONTOYA debe decirse que los mismos se tuvieron como notificados mediante auto del 8 de noviembre de 2022³.

5. Con base en la constancia de envío de notificación de los demandados con resultado positivo⁴; se tiene a los señores ANA MARCELA SERNA, JUAN CARLOS SERNA y MIGUEL ANGEL SERNA MONTOYA notificados por aviso.

6. Atendiendo al fallecimiento de la demandante⁵, se requiere al abogado que la representa judicialmente para que, en el término de ejecutoria de este proveído, indique el nombre de los sucesores procesales conforme lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso. Queda así resuelta la solicitud del demandado, considerándola improcedente.

¹ Archivo digital 54 del expediente

² Archivo digital 55 de expediente

³ Archivo digital 48 de expediente

⁴ Archivo digital 56 del expediente

⁵ Archivo digital 57 del expediente



7. Finalmente, frente a la cesión de derechos litigiosos presentada por LUZ MARINA MONTOYA LÓPEZ Y ANA MARÍA MONTOYA LÓPEZ⁶ de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1969 y s.s. del Código Civil y al tenor de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 del C. G. del P., se acepta la cesión del derecho litigioso efectuada por las demandadas ya referenciadas (cedentes) a favor de LUZ ELENA HOYOS CASTAÑO y MARIA TERESA MEJIA ALZATE (cesionarios), cediendo el objeto de la Litis.

Con la advertencia de que estas cesionarias intervienen **en este proceso**, como ***litisconsortes*** de las cedentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

L.M.

⁶ Archivo digital 58

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507170d4d014d63158286527a4e315a030d85db30e1c2647c87c929a0f3340b9**

Documento generado en 08/04/2024 06:13:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>